



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 30, párrafo 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Rangel Vallejo, de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar de la Sexagésima Tercera Legislatura, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto sustentar la participación de los Diputados sin partido en la integración de la Junta de Coordinación Política, en atención a su representación social como integrantes de la Legislatura.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente detalla que nuestra forma de gobierno republicano, se sustenta en una democracia representativa y plural que se aprecia en la integración de la actual Legislatura, en donde todos los Diputados que la integran guardan como una de las principales características inherente de su investidura, la representatividad social que les atañe y que es propia de la naturaleza de su encargo constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, señala que uno de los propósitos fundamentales de la democracia contemporánea, es abrir y propiciar nuevos cauces a la participación plural, en aras de que las diversas expresiones políticas e ideológicas de la sociedad, no se vean limitadas.

Análogamente, indica que en la actual Legislatura hemos procurado ser incluyentes y atender en su justa dimensión la expresión y participación de todos y cada uno de los integrantes de este Congreso del Estado, porque todos, en lo individual y sin excepción, gozamos de las mismas prerrogativas en un pleno de igualdad, como parte de nuestro desempeño en la integración de esta representación popular.

Derivado de lo anterior, menciona que las formas de agrupación por afiliación partidista, han sido siempre la base organizacional del ámbito parlamentario de este Poder Legislativo local; por una parte, constituyen espacios naturales para el agrupamiento de las ideologías partidistas con presencia en la integración de la Legislatura, y por otra, son la columna vertebral de la representación ciudadana.

Con relación a lo anterior, aduce que, que todos los Diputados, al margen de que ejercen una función orientados por la ideología de los partidos políticos que aquí representamos, se deben fundamentalmente a la responsabilidad de representación social que los vincula directamente con la ciudadanía, por ser en ésta en la que reside esencial y originalmente la soberanía del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, puntualiza que la postulación de las ideas y la propuesta de soluciones a las necesidades sociales propias de la representación ciudadana que atañe al cargo de un Diputado, no es exclusiva de los Diputados de mayoría relativa o de los que pertenecen a una forma de agrupación por afiliación partidista y, por ende, tampoco es ajena o prohibitiva para los Diputados de representación proporcional o que hayan decidido fungir como Diputados sin partido, porque es algo con sustancial a la representatividad que atañe al cargo de legislador, como se precisó con antelación.

En ese sentido, refiere que en atención a la legitimidad de la representación democrática de nuestra investidura, consideramos factible que los Diputados sin partido formen parte en la integración de la Junta de Coordinación Política, pues el hecho de no pertenecer a una forma de agrupación por afiliación partidista, no demerita la función de representación social de su encargo, y mucho menos limita el ejercicio inherente a la postulación de sus ideas y propuestas en favor de la sociedad en un órgano que tiene como uno de sus principales objetivos dar cauce a la expresión plural representada en la Legislatura.

Asimismo, explica que la Junta de Coordinación Política, llamada otrora Gran Comisión, en la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tamaulipas que estuvo vigente de 1986 al año 2004 en que se expidió la ley vigente, dicho órgano de dirección política estaba integrado por un presidente, dos secretarios y dos vocales, y éstos solían ser del partido político con mayoría en la integración del Congreso, circunstancia que evidenciaba una absoluta limitante a la representatividad plural de este Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente narra que, atendiendo principios de inclusión, equidad, pluralidad y proporcionalidad, mediante la expedición de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado, se dio un salto cuántico en la integración plural del citado órgano parlamentario, pues se determinó incluir a todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso para que participaran en la toma de decisiones que se impulsan democráticamente desde ese órgano; sin embargo, a la luz de esos mismos principios, resulta necesario no dejar excluida la figura del Diputado sin partido, con base en las consideraciones antes expuestas.

Del mismo modo, establece que es importante considerar que las decisiones de las mayorías que se proyectan sobre las minorías, deben someterse a un examen cuidadoso, pues es un principio de aplicación general que el ejercicio del poder en representación de otros supone un deber de ejercer ese poder de acuerdo con los intereses de esas personas.

En este orden de ideas, alude que es de la mayor importancia tener mecanismos a través de los cuales el sistema asegure que los representantes puedan participar efectivamente a lo largo del proceso de toma de decisiones y de formación de consensos, pues sólo en esa medida puede entenderse que realmente cumplen su función representativa. De poco sirve que los ciudadanos cuenten con un diputado en el Congreso si éste sólo puede votar, pero no puede participar activamente en la formación de consensos, que es la función de la Junta de Coordinación Política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, expresa que ello justifica la necesaria participación de la figura de Diputado sin partido en la integración y funcionamiento de la Junta de Coordinación Política, si tomamos en cuenta que la Junta de Coordinación Política es el órgano en donde se impulsa la conformación de acuerdos con base en el consenso entre las diversas expresiones políticas de los integrantes del pleno.

Por lo expuesto el promovente considera necesario adecuar nuestro ordenamiento interno para sustentar la participación de los Diputados sin partido en la integración de la Junta de Coordinación Política, en atención a su representación social como integrantes de la Legislatura.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

La Diputación Permanente que funge como órgano dictaminador durante el periodo de receso de este Congreso, tuvo a bien analizar la acción legislativa que nos ocupa y declararla procedente bajo los siguientes argumentos:

La iniciativa puesta a nuestra consideración, tiene como finalidad que la figura del Diputado sin partido forme parte de la Junta de Coordinación Política únicamente teniendo voz, previo acuerdo que emita la propia Junta de Coordinación Política.

Al respecto es importante mencionar que, la construcción de decisiones en las actividades parlamentarias sostenidas por las diferentes fuerzas en el seno de un órgano legislativo que tiene como finalidad superior constituir estrategias legislativas en beneficio de la sociedad, consolida la democracia a través de sus acciones en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, en el Poder Legislativo de Tamaulipas se constituye la Junta de Coordinación Política como el órgano de dirección política, así como la expresión de pluralidad del Congreso, en la cual se impulsan entendimientos y convergencias de las distintas representaciones para alcanzar acuerdos y adoptar decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En el aludido órgano parlamentario se llevan a la mesa las demandas y necesidades que cotidianamente presenta la sociedad para buscar soluciones en el ámbito de la competencia legislativa a dichas inquietudes, lo cual contribuye a tener una democracia de calidad que vela por garantizar normativamente los derechos humanos en Tamaulipas.

Ahora bien, sabemos que la Junta de Coordinación Política se integra por las y los coordinadores de grupos parlamentarios, representantes de las fracciones parlamentarias y titulares de representaciones partidistas, los cuales constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado.

Para mayor entendimiento del tema, el grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso; la fracción parlamentaria se integra con dos diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con el número de legisladores; y el diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe hacer mención que los coordinadores de los grupos parlamentarios cuentan con voz y voto en la toma de decisiones de la Junta de Coordinación Política; mientras que los representantes de las fracciones parlamentarias y los titulares de las representaciones partidistas tienen derecho únicamente a voz.

Una vez explicado lo anterior, es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en que los diputados titulares de las representaciones partidistas que se declaren sin partido, podrán también participar ante el órgano de dirección política de este Poder Legislativo, únicamente con voz, previo acuerdo que emita la propia Junta de Coordinación Política.

Lo anterior obedece a la experiencia suscitada en la legislatura anterior en el que el Diputado Humberto Rangel Vallejo decidió declararse sin partido dejando a un lado la representatividad del Partido Verde Ecologista de México, trayendo como consecuencia su exclusión como integrante de la Junta de Coordinación Política.

Por tal motivo, quienes integramos esta Diputación Permanente consideramos importante solventar esta laguna existente en la ley interna que rige las funciones de este Congreso, para que todo aquel titular de la representación partidista que decida separarse de su representatividad pueda seguir siendo parte de la Junta de Coordinación Política.

Ello tiene justificación en el respeto irrestricto a la decisión de los electores para la integración, mediante su voto, de la Legislatura estatal correspondiente.

Con esto se fortalece la apertura a la participación de las distintas instancias intermediarias entre la sociedad y el Estado, ya que en estos espacios revestidos de pluralidad se concreta la representación de los diversos intereses sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se estima importante dejar asentado que esta modificación únicamente aplica para aquellos titulares de representaciones partidistas, y no así para integrantes de grupos o fracciones parlamentarias; en virtud de que los primeros ya contaban con un espacio dentro de la Junta de Coordinación Política, y excluirlos al separarse de su partido provocaría un impacto negativo en el entendimiento y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

De esta manera, se favorece la voluntad social en la toma de decisiones legislativas para impulsar la conformación de medidas relacionadas con el contenido de las agendas legislativas de este Congreso.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 30, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

1.-...

2. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fracción parlamentaria. En el caso de los diputados de las representaciones partidistas que se declaren diputados sin partido, podrán también participar ante el órgano, únicamente con voz, previo acuerdo que emita la propia Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.